

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 24 de marzo de 2022

Rad. 2022-00021

Conforme a lo solicitado en memorial visible en archivo digital 006, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, **por pago total de la obligación respecto al pagaré No. 03919600177516.**

2. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, **por pago de las cuotas en mora respecto al pagaré No. 03919600181625.**

3. Se decreta la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado. En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Ofíciase.

4. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante los relacionados con el pagaré **No. 03919600181625**, con la constancia que la obligación **sigue vigente**, y entréguese a la parte demandada el pagaré No. **03919600177516** junto con la constancia que la obligación **fue cancelada en su totalidad.**

5. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ